



-----**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**-----

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 20:30 horas del día 23 de enero de 2025, se procede a publicar en estrados físicos, así como en estrados digitales del Partido Acción Nacional en Quintana Roo <https://panquintanaroo.org.mx/estrados.php>, el **JUICIO PARA PROTECCIÓN DE INCONFORMIDAD** promovido por el **C. CÉSAR SAID COLLI PECH**, a fin de controvertir la **OMISIÓN DE EMITIR CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL**.-----

A partir de las 20:30 horas del día 23 de enero de 2025, se publicita por el término de 48 horas, es decir hasta las 20:30 horas del día sábado 25 de enero de 2025, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo.-----

Lo anterior para que en el plazo de **cuarenta y ocho** los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes hasta las 20:30 horas del día sábado 25 de enero de 2025.-----

-----DOY FE.

Emiliano González

C. EMILIANO ELÍAS GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

SECRETARIO ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL EN QUINTANA ROO

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: COLLI PECH CESAR ZAID

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL QUINTANA ROO, TODOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN



COLLI PECH CESAR ZAID, en mi calidad de militante Juvenil del Partido Acción Nacional en Quintana Roo y secretario de Acción Juvenil Tulum de Quintana Roo, de la misma ciudad con personalidad que está debidamente acreditada ante las responsables, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ORION SUR/NEPTUNO OTE/GAMA OTE (CENTRO SUR TULUM), TULUM, QUINTANA ROO, así como en el correo electrónico zaidcolli98@gmail.com; con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 17, 35 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 21, 58 y 60 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional¹ y demás normativa afine, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma interponiendo **Juicio de Inconformidad** en contra del Comité Ejecutivo Nacional, Secretaria Estatal de Acción Juvenil en Quintana Roo, todos del Partido Acción Nacional por la omisión de emitir convocatoria para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil de Quintana Roo, así como la falta de certeza jurídica de mi participación en el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Quintana Roo,

¹ De ahora en adelante referido como "Reglamento de Justicia"

establecida en el artículo 11 y 12 del Reglamento de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional².

Para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de Justicia, me permito precisar lo siguiente:

I. NOMBRE DE LA PARTE ACTORA. Ya ha quedado debidamente señalado en el proemio del presente escrito.

II. DOMICILIO DE LA PARTE ACTORA. Ya ha quedado debidamente señalado en el proemio del presente escrito.

III. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR QUE LA PARTE ACTORA TIENE LEGITIMIDAD PARA INTERPONER EL MEDIO. La personería del suscrito se demuestra en términos de la impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, de la militancia juvenil de la suscrita, así como el hecho público y notorio que ejerzo actualmente el cargo de Secretaria de Acción Juvenil Tulum, Quintana Roo, con lo cual demuestro que tengo vigentes mi derechos como miembro de Acción Juvenil.

IV. SEÑALAR EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y EL ÓRGANO RESPONSABLE DEL MISMO. Lo es la omisión de emitir convocatoria para la renovación de la Secretaría Estatal de Quintana Roo del Partido Acción Nacional así como la falta de certeza jurídica de mi participación en el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil antes mencionada establecida en el artículo 11 Y 12 del Reglamento de Acción Juvenil..

V. MENCIONAR LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS. En el cuerpo del presente escrito se

² De ahora en adelante referido como "Reglamento de Acción Juvenil"

hará mención expresa de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que me causa el acto impugnado y las normas que se violentaron.

VI. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL O LA PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS; Las mismas serán ofrecidas en el capítulo correspondiente.

VII. HACER CONSTAR LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL O LA PROMOVENTE. Este requisito se satisface a la vista.

Una vez establecido lo anterior, se proporcionan los siguientes:

HECHOS

1. El día dieciocho de julio de dos mil veintidos, se eligió a la actual Secretaría Estatal de Acción Juvenil para el período 2022-2024 en la asamblea que se celebró para tal efecto.

2. Que soy militante de Acción Juvenil desde el día veintiocho de enero de dos mil veinte y Secretario Acción Juvenil en Tulum, Quintana Roo desde el dos mil veintitrés, con lo cual mis derechos como integrante de dicha organización se encuentran a salvo en términos del Reglamento de Acción Juvenil.

3. Que el Reglamento de Acción Juvenil, señala que la Secretaría Estatal de Acción Juvenil tendrán una duración de dos años, los cuales ya se cumplieron.

4. Que el Reglamento de Acción Juvenil contempla la renovación de la Secretaría Estatal será de dos años contados a partir de la toma de protesta.

Que en ese mismo reglamento se establece que se deberá de renovar a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral constitucional, situación que no ha acontecido.

5. Que la falta de emisión de las convocatorias por parte de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Quintana Roo pone en peligro el ejercicio mis derechos político-electorales, en particular mi derecho al de ser votada, razón por la cual se interpone el actual medio de impugnación a fin de poder salvaguardar mi derecho.

7. Por lo mencionado anteriormente se causan los siguientes:

AGRAVIOS

ESTUDIO PREVIO

La participación política consiste en todas aquellas actividades realizadas por la ciudadanía con el objeto de intervenir en la designación de sus gobernantes o de influir en la formación de la política estatal.

Así, la participación política cuenta con cinco modos básicos, que serían los siguientes:

- a. Votar, que incluye el sufragio activo en distintos tipos de elecciones y consultas populares. Este modo de participación implica gran presión sobre el gobierno, resultado colectivo, alto grado de conflicto, requiere poca iniciativa personal, y no exige cooperación con otros ciudadanos, ya que se trata de un acto individual.

- b. Campaña política, que abarca la postulación como candidato (sufragio pasivo), ser miembro de un partido, asistencia a reuniones políticas, trabajo de proselitismo por un candidato o partido, usar emblemas o insignias de campaña, dar dinero para la campaña de un candidato o partido. Aquí también existe gran presión y conflicto, igualmente tiene resultados colectivos, pero requiere algo más de iniciativa y cooperación que votar.

- c. Actividad comunitaria, abarca el trabajo para solucionar algún problema de la comunidad o nacional, firmar peticiones, organizar o formar parte de grupos de trabajo o comités. En esta actividad, la presión puede ser variable, según la magnitud de la acción, resultado colectivo, bastante iniciativa y cooperación. Una vertiente de esta actividad comunitaria, aunque también pudiera presentarse en la campaña política no electoral, es la actividad de protesta. Este tipo de actividades incluye la participación en manifestaciones de cualquier tipo, incluso las que involucran actividades ilegales o violentas. En este caso, el grado de presión puede variar notablemente, dependiendo de la acción emprendida y el apoyo que logre en la comunidad, tiene resultado colectivo y es altamente conflictiva. Requiere mucha iniciativa y mucha cooperación. La actividad de protesta, dadas sus características pudiera considerarse como un modo de participación independiente.

- d. Actividad particular, incluye los contactos particulares con funcionarios públicos, ya sea en forma personal o por medio de cartas, peticiones individuales, etc. Estas actividades implican poca presión, resultado individual, poca conflictividad y mucha iniciativa personal, no es necesaria la cooperación.

- e. Ejercicio de cargos públicos de dirección política. Una modalidad de la participación política usualmente no considerada en los estudios especializados es la integración, como funcionario de la administración pública, de los equipos de trabajo vinculados al diseño, aprobación, ejecución y evaluación de las políticas públicas. Usualmente vemos la participación como una actividad dirigida a influir en las decisiones políticas desde afuera del gobierno, sin embargo, cuando el análisis se refiere a los derechos humanos de participación, es importante tomar en cuenta esta modalidad, porque respecto a ella también existen derechos reconocidos a los ciudadanos, como veremos.

Asimismo, las actividades de participación han sido clasificadas de muy variadas maneras, en función de varios criterios, veamos algunos de ellos:

1. **Legalidad.**

Las actividades de participación pueden ser legales o ilegales, según estén amparadas o no por el ordenamiento legal del Estado. Dentro del grupo de actividades legales está incluido el voto y muchas de las actividades de campaña, sin embargo, algunas donaciones o financiamiento de candidatos pueden ser considerados como ilegales, dependiendo de las condiciones en las cuales se produzca.

2. **Legitimidad.**

Las actividades de participación pueden ser consideradas como **legítimas** o **ilegítimas** en cuanto a su aceptación tanto por parte de la población como por la comunidad internacional. Las actividades legítimas son aquellas que usualmente se aceptan como parte del quehacer político democrático; son

consideradas como actividades de participación convencionales.

La participación política puede ser directa, cuando el ciudadano ejecuta la acción participativa, o indirecta si la ejerce mediante representantes, o agrupaciones.

AGRAVIO ÚNICO. VIOLACIÓN A MI DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO

El artículo 1, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos previstos por la ley.

Por otra parte, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual México forma parte, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los derechos y oportunidades siguientes:

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En concordancia con los puntos anteriores, el artículo 40, párrafo 1, incisos a) y c), de la Ley General de Partidos Políticos que pueden existir diversas categorías respecto de sus militantes en concordancia con su nivel de participación, lo cual también afectará su posibilidad para acceder a determinados cargos, por ejemplo, en el caso particular de Acción Juvenil para acceder a un cargo de representación interna no basta con pertenecer a dicho organismo, sino que también se requiere cumplir con un requisito de antigüedad así como el demostrar que se cuenta con la capacitación interna que ofrece el propio partido a través de la obtención de cursos enfocados hacia la formación de cuadros con un perfil humanista.

Dicho artículo, a la letra indica:

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

(...)

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

(...)

El precepto de participación en la vida interna del partido se encuentra también recogido en el artículo 11, numeral 1, incisos c) y d), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que dispone:

Artículo 11

1. Son derechos de los militantes:

(...)

c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por personas delegadas;

d) Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;

(...)

Ahora bien, bajo ninguna circunstancia el actuar irregular de una o varias autoridades, al no emitir una convocatoria dentro del término que para tal efecto estipula la normatividad interna del Partido Acción Nacional, debe traducirse en una violación en perjuicio del actor del derecho de participar en las elecciones, y en el caso concreto en participar en los procesos electorales de la rama conocida como Acción Juvenil, y en particular lo establecido en el artículo 7 fracción I, inciso a), el cual señala lo siguiente:

Artículo 7. Los miembros tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. De los derechos:

a. Participar en las asambleas para la renovación de las Secretarías de Acción Juvenil, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

(..)

Establecido lo anterior, queda claro que es una obligación convencional, constitucional, legal y reglamentaria el impulsar la participación política de los ciudadanos en general en las elecciones para cargos de elección popular, y de los militantes para las elecciones internas partidistas, lo cual se traduce entre otras cosas, al derecho de votar y ser votado, y que esta misma oportunidad se debe encontrar presente en la vida interna de los partidos, pues ellos cuentan con la

obligación de seguir los principios democráticos establecidos en el sistema jurídico mexicano. Se vuelve así relevante lo establecido en la **Tesis**: P./J. 83/2007, la cual rubro y texto señala lo siguiente.

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA A VOTAR Y SER VOTADO. SON DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE ACUERDO AL SISTEMA COMPETENCIAL QUE LA MISMA PREVÉ.

Los derechos de participación política establecidos en las **fracciones I y II del artículo 35 constitucional** son verdaderas garantías individuales o derechos fundamentales, en primer término, porque participan de la posición de supremacía que tiene dicho precepto constitucional, de lo cual deriva que no sean disponibles en su núcleo esencial para los poderes constituidos; en segundo término, porque suponen una relación de interdependencia con las demás normas sobre derechos y libertades reconocidas en la norma suprema (sin libertad de expresión sería imposible el ejercicio efectivo del derecho de voto; al mismo tiempo, sin un gobierno sujeto a la legitimidad del voto público y a elecciones periódicas, sería difícilmente garantizable el goce efectivo de las demás garantías constitucionales); en tercer lugar, porque las pretensiones y expectativas que forman su objeto son claves para la organización y el funcionamiento del sistema democrático constitucional que la norma suprema trata de establecer. En ese sentido, los derechos de participación política, por virtud de su atributo de fundamentales, gozan de la protección constitucional encomendada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a sus respectivas esferas de competencia jurisdiccional.

Ahora bien, en el caso concreto se denota que la propia normativa interna de Acción Juvenil contiene una contradicción que de interpretarse en mi perjuicio afectaría de manera clara e irreparable mis derechos político-electorales, pues me dejaría fuera de la posibilidad de participar como candidato a la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Quintana Roo de dicha organización partidista. Dicha situación nace de la lectura de los artículos 6 y 12 del Reglamento de Acción Juvenil, los cuales al rubro y texto señalan lo siguiente

Artículo 6. Son miembros de Acción Juvenil las y los militantes del Partido cuya edad sea menor de 26 años. La membresía se pierde al cumplir los 26

años de edad, salvo en los casos establecidos expresamente por este Reglamento; en tales excepciones, los derechos adquiridos ya sea por elección o designación, quedarán salvaguardados y permanecerán como miembros de Acción Juvenil mientras se encuentren en funciones y hasta que culmine el periodo respectivo.

Artículo 12. La SNAJ tendrá una duración de 3 años y las SEAJ, así como las SMAJ, de 2 años, contados a partir de la toma de protesta.

La renovación de la SNAJ se realizará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales, en cuyo caso podrán postularse como candidatas o candidatos aquellos miembros de la organización que al momento de iniciar el año calendario en que se celebre la Asamblea, sean menores a 26 años. **La duración de las Secretarías Municipales y Estatales se prorrogará únicamente cuando los tiempos correspondientes para la renovación coincidan con el periodo de campañas constitucionales o procesos internos de selección de candidatas y candidatos en la demarcación, en cuyo caso, se deberá convocar a Asamblea a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral constitucional.** En caso de que la persona titular de la SMAJ o la SEAJ solicite hacer uso de su facultad de iniciativa para presentar en la sesión inmediata siguiente del Comité correspondiente la propuesta de convocatoria para renovar su Secretaría, y el Comité hiciera caso omiso o no apruebe convocatoria alguna en los dos meses posteriores a la solicitud de la o el secretario, la persona titular de la Secretaría Nacional deberá solicitar al Comité Ejecutivo Nacional convocar de manera supletoria conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Bajo este supuesto, en tanto no se emita convocatoria, la Secretaría se considerará aún vigente en términos de lo correspondiente al presente Reglamento

Como se puede ver el artículo 12 del Reglamento antes mencionado establece que la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil se realizará dos años contados a partir de la toma de protesta, en cuanto pero el artículo 6 establece que el hecho de que un miembro de Acción Juvenil se encuentre en funciones, como es mi caso concreto pues soy Secretario Juvenil de Tulum, en el estado de Quintana Roo, salvaguarda mi derecho como miembro de Acción Juvenil y en consecuencia al ser todavía miembro de dicha organización se me debería de permitir participar en sus elecciones.

Continuando con el razonamiento anterior, al yo continuar formando parte de Acción Juvenil, esto significa que tengo todos los derechos y obligaciones que

implica formar parte de dicha organización, pues en ningún ordenamiento se establece que mis prerrogativas se vean disminuidas por el rebase de la edad de 26 años y continuar con funciones dentro de la organización, luego entonces se debe de considerar que continuo con todos mis derechos y no sólo algunos, entre los cuales se encuentra claro está mi derecho de votar y ser votado.

El Reglamento de Acción Juvenil establece que la perdida de pertenencia a dicha organización se puede perder en dos hipótesis, 1 si siendo integrante de esta se cumple 26 años de edad, lo cual se exceptúa en el caso de que se cumpla con una función, entendiéndose estas como Secretario Municipal, Estatal o Nacional de Acción Juvenil, y 2 que dicha protección se pierde al momento que se culmine el periodo respectivo, ahora bien, en el caso concreto mi periodo se concluirá cuando yo deje mi cargo como Secretaria y sea remplazada en este, situación que no ha acontecido, y que además no es necesaria además para competir por un nuevo cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del mismo reglamento, el cual establece lo siguiente:

Artículo 30. . Para ser Secretaria o Secretario Estatal se requiere:

- I. Acreditar ser miembro de Acción Juvenil con militancia efectiva en el estado en el que aspira a contender con una antigüedad mínima de dos años al momento de la elección; y
- II. Presentar las constancias de acreditación de los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3, certificadas por la Secretaría Nacional.

De la lectura de dicho artículo, así como de las constancias que aporto como prueba al presente, se acredita que cumplo con todos y cada uno de los requisitos señalados en dicho artículo para poder yo competir por dicho cargo, pues yo formo parte de Acción Nacional/Juvenil desde el 2020, con lo cual demuestro que tengo más 3 años de antigüedad al momento de la eventual elección, también cuento con las constancias de acreditación de los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3, certificadas por la Secretaría Nacional, las cuales aportare en su momento oportuno, y toda vez que soy Secretario de Acción

Juvenil en Tulum en el Estado de Quintana Roo, acredito precisamente el haber contado con un cargo de dicha naturaleza.

Por otra parte, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el o la candidata electa, formando una unidad encaminada a la integración legítima de en el caso concreto de las autoridades legítimas partidistas, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar incluye el derecho de ocupar el cargo, es decir, de nada serviría si en mi carácter de miembro activo de Acción Juvenil por ser Secretaria se me permitiera votar en una asamblea a la cual tuviera derecho de participar como votante pero no como sujeta pasiva del voto, pues en el escenario en donde no se reconozca mi derecho a competir por la Secretaría Estatal del Estado de Quintana Roo y que esta se celebre dentro de mi periodo como Secretaria Juvenil que yo pueda votar por la persona que llegara a ocupar dicho cargo y que al mismo tiempo se me hubiese bloqueado el poder participar como candidato en esta pues como ya se dijo, el derecho de votar y ser votado no es divisible y por lo tanto si se cuenta con la capacidad de realizar uno se debe de contar necesariamente con la otra..

Bajo esta lógica, no resultaría congruente que para permitirme registrarme como candidata a competir por la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Quintana Roo, se me solicitara más requisitos que los que formalmente pide el artículo específico en la materia, de ahí que se debe de considerar mis derechos a salvo para competir, toda vez que mi función mantiene vigente mi pertenencia a la organización juvenil y por lo tanto cuento con todos y cada uno de los derechos que señala el artículo 7 del multicitado reglamento, el cual señala lo siguiente:

Artículo 7. Los miembros tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. De los derechos:

- a. Participar en las asambleas para la renovación de las Secretarías de Acción Juvenil, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- b. Participar en las actividades formativas y políticas de sus Secretarías o cualquiera de las otras Secretarías, conforme a las convocatorias emitidas;
- c. Recibir el apoyo y la orientación de las Secretarías y los órganos del Partido para impulsar las actividades formativas o políticas que emprendan, siempre que sean congruentes con los principios de doctrina y los ordenamientos del Partido; y
- d. Las demás que marquen los estatutos y reglamentos de Acción Nacional.

Dicho artículo señala que todo miembro de Acción Juvenil, cuenta con la prerrogativa de participar en las asambleas cuando este que cumpla con los requisitos para realizarlo, y si bien uno de los requisitos es precisamente la edad, el propio reglamento establece que este puede ser solventado si se ejerce una función al interior de la organización.

Es así, que los artículos que se enfrentan dentro del reglamento de acción juvenil generan una medida de desproporcionalidad al limitar a las personas que somos secretarios juveniles a participar en alguna contienda por ya no contar con la edad, toda vez, que, seguimos siendo integrantes de dicho grupo homogéneo y contamos con los derechos a salvo.

Estamos a la luz de una restricción del ejercicio de los derechos políticos electorales. Por ello se requiere analizar lo siguiente:

El análisis de las restricciones en el ejercicio de los derechos políticos estudia dos tipos: los requisitos permisibles y los requisitos limitativos, en otros términos, las limitantes permisibles y 2) limitantes restrictivas. Una restricción a los derechos políticos es una norma que contiene las características y las reglas para ejercer o acceder al ejercicio de estos

derechos, se trata de requisitos exigibles que la ciudadanía debe cumplir para realizar el derecho.

Como se observa, los derechos humanos no son absolutos, para su adecuada práctica y materialización, a consecuencia de los contextos (sociales, culturales o de cualquier otra índole) y por las circunstancias de vida en que se encuentran las personas en el momento de ejercer un derecho, son válidas los requisitos o características exigibles.

En el caso concreto se trata de colisiones de derechos fundamentales, por lo que se solicita aplicar la norma que menos vulnera, que más proteja y de manera más favorable a la suscrita. Por ello se solicita a esta Comisión de justicia tomar en cuenta, los requisitos y los factores en los que se da el ejercicio de dichos derechos, considerando que ningún derecho es absoluto y tienen sus propias reglas y principios.

Así en el caso concreto, se solicita a esta Comisión de Justicia se empleen para un mejor ejercicio, los principios de interpretación en el control de constitucionalidad y convencionalidad y tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Buscar la efectividad de los derechos humanos de la manera más favorable.

- b) Utilizar el principio de interpretación conforme a la Constitución, a los Tratados Internacionales de Derechos Humano, en un bloque de constitucionalidad, y un parámetro de control de las normas al caso concreto, para fijar el contenido y los límites del derecho.

- c) Analizar los contextos pueden implicar una disimilitud, de acuerdo con sus particularidades

d) Aplicar el principio de igualdad, de los principios aplicados con diferentes grados de intensidad para evitar incurrir en discriminación.

e) Finalmente desaplicar la norma si esta no reúne la idoneidad, la necesidad, la razonabilidad de su aplicabilidad.

Es por ello, por lo que se considera que toda acción que bloquee mi acceso a registrarme como candidata o habiendo ganado la elección me impidieran ejercer el cargo representarían una violación a mi derecho de votar y ser votado de manera completamente arbitraria, cuando el partido en el que me encuentro tiene la obligación de buscar maximizar los derechos de sus integrantes para que participen en la vida interna del mismo.

En tales condiciones, se debe de concluir que tengo el derecho a contender por Secretaría Estatal de Acción Juvenil Quintana Roo así como a registrarme como delegado numerario y votar en la Asamblea correspondiente a pesar de haber rebasado la edad límite para participar en la elección, pues mis derechos se encuentran salvaguardados por ejercer la función que tengo como Secretaria Juvenil de Tulum del Estado de Quintana Roo, entre los que se encuentran en el principio de votar y ser votado, por lo tanto debiendo de reconocerse los dos en su conjunto y no por separado.

Así, se solicita, que en términos del principio pro-persona al realizar una ponderación de derechos al existir dos artículos que se contraponen entre sí, prevalezca lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Acción Juvenil, con el propósito que no se me permita registrarme como candidato a la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Quintana Roo según sea el caso.

A fin de poder acreditar mi dicho, se proporcionan las siguientes:

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL. Consistente impresión de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes, a fin de acreditar la militancia dentro de este instituto político.
2. DOCUMENTAL. Consistente en la copia de mi credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector, a fin de acreditar mi personalidad
3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las documentales que integran el expediente jurisdiccional en que se actúa.
4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En todo lo que favorezca a mi persona

Las pruebas anteriormente referidas se encuentran relacionadas con todos y cada uno de los agravios planteados en el cuerpo del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa Comisión de Justicia del Consejo Nacional, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado, con la personalidad que ostento, en tiempo y forma, promoviendo Juicio de Inconformidad en los términos expuestos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO. Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizadas a las personas referidas para los efectos precisados.

TERCERO. Previos los trámites de ley, resolver conforme a derecho, y se declare que se dejan a salvo mis derechos a fin de competir por la dirigencia de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Quintana Roo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar', with a long horizontal stroke extending to the right.

**COLLI PECH CESAR ZAID,
Secretaria Juvenil Municipal de Tulum.**



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
COLLI
PECH
CESAR ZAID

SEXO H



DOMICILIO
C ACUARIO / AV TULUM Y SOL PTE N° 6
COL CENTRO 77760
TULUM, Q. ROO.

CLAVE DE ELECTOR CLPCCS98022823H000

CURP
COPC980228HQRLCS06

AÑO DE REGISTRO
2016 02

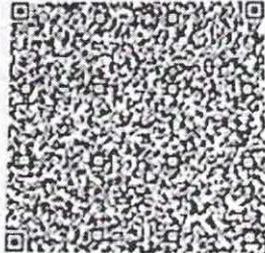
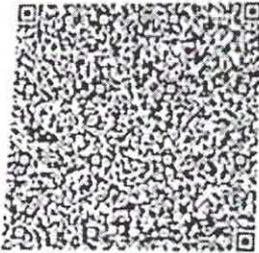
FECHA DE NACIMIENTO
28/02/1998

SECCIÓN
0950

VIGENCIA
2022 - 2032



INE



8509587

ESTAMPADO POR EL INE
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2382588602<<0950106401781
9802285H3212312MEX<02<<16227<2
COLLI<PECH<<CESAR<ZAID<<<<<<<<<